

Al contestar cite este número



Radicado No:
202352200000089251

San José de Cúcuta, 2023-12-05

Señor

ORIO ARMANDO PEÑARANDA GALVIS

CALLE 2 # 2-26 LOS CHÍCAROS

Sardinata, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Terminación Costo Beneficio

Referencia: Radicado 008 del 2018

Respetado señor Peñaranda,

Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 016 del 10 de noviembre del 2023, por la cual se declaró la Terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202352200000083481, del 14 de noviembre del 2023.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la Terminación del proceso.

Cordialmente,

ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: D.Neira
Anexo: Cinco (5) folios

1998-1999



RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000 por la cual se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 30 del expediente, obran documentos recibidos en esta Regional el 14 de marzo de 2018 enviados por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 28 del abril de 2015 debidamente ejecutoriada el 12 de mayo de 2015, proferida en proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad con radicado 54001311000220110064400, promovido por MARIA ELENA MOLINA PABÓN, mediante apoderada en representación de su hija GABRIELA VALENTINA en contra del señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía 13.339.211, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660); suma esta indexada posteriormente, quedando el valor en QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$569.798), así mismo reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que, a folios 31 y 32, obra Auto por medio del cual se Avoca Conocimiento del proceso y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

Que, a folios 33 y 34, encontramos Consulta de Información Comercial CIFIN, en la que se reportan cuentas a nombre del deudor.

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

Que, entre los folios 35 al 39 aparece Resolución por la cual se libra mandamiento de pago y entre los folios 86 al 92, oficio enviado al demandado solicitándole su comparecencia a fin de efectuar la notificación de este; oficio devuelto por la empresa Servicios Postales Nacionales 472 con la Resolución aludida, por la causal “No Existe Numero”; así como publicación en la página web ICBF del mismo acto administrativo y constancia ejecutoria.

Que, a folios 40 al 47, se ordena investigación de bienes a bancos, oficinas de tránsito, de Registro de Instrumentos Públicos, Consulta RUNT y a la administradora de ADRES en la cual se observa que se encuentra afiliado en su condición de cabeza de familia al régimen subsidiado; oficio enviado a MEDIMAS solicitando información del deudor y respuesta a este ratificando datos ya conocidos.

Que, entre los folios 48 al 92, encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Caja Social, Davivienda, BBVA, Popular; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Chinácota y Pamplona; a las Secretarías de Tránsito Departamental de Norte de Santander, Bucaramanga, Barrancabermeja, Convención, Los Patios y Villa del Rosario y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción del Banco Agrario.

Que entre los folios 82 al 85, encontramos liquidación del crédito, solicitud de embargo al Banco Agrario y respuesta de la misma, en la cual se informa acerca del registro de la medida sin generar título por encontrarse dentro del monto mínimo inembargable.

Que, entre los folios 93 al 142, reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, Caja Social, Davivienda, Occidente, Falabella, Coomeva, Pichincha, Av Villas, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca; a las Secretarías de Tránsito y Transporte de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Convención; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona, Ocaña, Cúcuta y Chinácota y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción de Banco Agrario, se liquida el crédito, se solicita embargo y respuesta, indicando que se registró la medida cautelar.

Que, entre los folios 143 al 171, reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Av Villas, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Popular, Caja Social, Coomeva, Davivienda, Falabella, Itaú Corpbanca, Occidente, Pichincha, GNB Sudameris; las Secretarías de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Bucaramanga, Barrancabermeja,

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

Pamplona, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña y Convención, y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción del BBVA, entidad que reporta una cuenta a nombre del demandado, por lo que se solicita embargo, recibándose respuesta acatando el registro de la medida cautelar.

Que, a folio 172, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que, entre los folios 173 al 209, reposan oficios remitidos a los bancos BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Popular, Falabella, Davivienda, Occidente, Itaú Corpbanca, Bogotá, Caja Social, Av Villas, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Ocaña, Barrancabermeja, Bucaramanga; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Ocaña, Pamplona, Chinácota y respuestas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del demandado.

Que, entre los folios 210 al 222, aparece Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, devolución de la misma y publicación en página web del ICBF; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución de la misma y publicación página web del ICBF; Auto por el cual queda en firme la liquidación, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF.

Que, entre los folios 223 hasta 255, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia Scotiabank Colpatría, BBVA, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Occidente, Caja Social, Pichincha, Falabella, AV Villas; a las Secretarías de Tránsito Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña y respuestas de estas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor y Consulta VUR la cual no arrojó resultados.

Que, entre los folios 256 hasta 283, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia BBVA, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Coomeva, Popular, Occidente, Caja Social, AV Villas; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Ocaña, Barrancabermeja, Bucaramanga, Pamplona y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 284 hasta 313, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Occidente, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Scotiabank, Colpatría, BBVA, Bancolombia, AV Villas, Falabella, Caja Social y Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

Norte de Santander, Ocaña, Bucaramanga, Barrancabermeja, Pamplona, Villa del Rosario y respuestas de estas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folios 314 hasta 321, se encuentra Acta del Comité de Cartera del 28 de abril del 2023, en el cual se recomienda hacer la depuración de los procesos de conformidad en lo estipulado en las normas pertinentes.

Que luego de analizado el presente proceso se concluyó que era viable realizar la terminación de este por la causal costo-beneficio.

Que, a folio 322, encontramos invitación a comparecer hecha al deudor para que proponga fórmulas de pago y a folio 358 la devolución de la misma.

Que entre los folios 323 al 357, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Occidente, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Scotiabank, Colpatria, BBVA, Bancolombia, AV Villas, Falabella, Caja Social y Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Ocaña, Bucaramanga, Barrancabermeja, Pamplona, Villa del Rosario y respuestas de estas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que a folios 359 y 360, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital adeudado equivale a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$569.798).

Que en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9

359



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

Recibir el expediente y analizar competencia, -ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50. En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. Pasa a la actividad 50	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que, en el presente caso pudo constatarse que la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 48 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de

OP

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$569.798), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800) y que lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo.

Que, se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de no continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de las obligaciones que cumplan con los requisitos exigidos para la aplicación de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 314 hasta 321.

Que, en mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESOLUCIÓN 016 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2018, POR LA CAUSAL COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, IDENTIFICADO CON CC. 13.339.211”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 008-2018, adelantado en contra de ORIOL ARMANDO PEÑARANDA GALVIS, identificado con CC. 13.339.211, para el cobro de lo dispuesto en la sentencia del 28 de abril de 2015, proferida en Proceso de Investigación de Paternidad por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$569.798), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

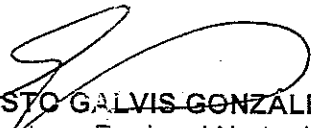
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis